ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS (300)

NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (2.544)

9 de febrero del 2.000

PROTOCOLIZACION DE:
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "NEWCOR CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"
Socios Fundadores:
Sr.Jhonny R.Bilbao Lizarzaburo;
Sr. Victor L. Fiallo Vásquez; y,
Sr.Paulo Newlands Cordovez
Capital Social: S/.10'000.000
Di copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes ocho (8) de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: el señor Jhonny Ricardo Bilbao Lizarzaburo, casado; señor Victor Leonardo Fiallo Vásquez, casado; y, el señor Paulo Juan Carlos Newlands Cordovez, soltero; los tres por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la

minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Sociedad Anónima, en conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Jhonny Ricardo Bilbao Lizarzaburo, Victor Leonardo Fiallo Vásquez y Paulo Juan Carlos Newlands Cordovez; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto Juan Carlos Newlands Cordovez que es soltero; por sus propios y personales derechos y domiciliados en la ciudad de Quito, capaces de contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada de conformidad con las disposiciones legales y sujeta al estatuto y declaraciones de voluntad que constan a continuación TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "NEWCOR CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS": ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará "NEWCOR CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por la Ley General de Seguros, su Reglamento General, la Ley de Compañías en forma supletoria; y, las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos. ARTICULO

NOTARIA
TERCERA

SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades o fuera del país, previa decisión de la Junta General y autorización del Superintendente de Bancos. ARTICULO TERCERO.- DURACION: La compañía tendrá un período de duración de cincuenta años contadas a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Socios en la forma prescrita en la Ley en el presente Estatuto. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como única actividad: "Gestionar y obtener contratos de seguros, para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país". Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socio de

compañías de responsabilidad limitada. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de diez millones de sucres, representados por cien participaciones de cien mil sucres cada una suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta del presente Contrato. Cada participación dará derecho a un voto en la sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista un acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública de conformidad con el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o Gerente, mediante publicación por la

NOTARIA TERCERA

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente, deberá reunirse en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social: en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. ARTICULO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponden a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente. b) Conocer y resolver los informes que el Gerente o Presidente presenten. c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social. ch) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía. d)

Autorizar los negocios de la compañía que sobrepasen las diez mil Unidades de Valor Constante. Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social. Fijar la remuneración del Gerente. h) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en éstos Estatutos. i) En general, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y estos Estatutos señalan como de su competencia privativa. ARTICULO OCTAVO.- DEL GERENTE: El Gerente será elegido por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía y que se encuentran consignadas en la Ley, le corresponde al Gerente. a) Realizar la función de Secretario de las Juntas. b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Socios. c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones

NOTARIA
TERCERA

y resoluciones de la Junta General. ch) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este Estatuto deben ser autorizados por la Junta General de Socios. e) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente. f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando o Gerentes Internos requerirá el visto bueno del Presidente. h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesaria o conveniente hacerlo. i) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "efectos de comercio" hasta un monto de diez mil Unidades de Valor Constante. j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cuatro años. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus funciones son: a) Presidir las Juntas Generales. b) Firmar conjuntamente con el Gerente de la compañía los certificados de aportación. c) Firmar

conjuntamente con el Gerente los actos que estos Estatutos le permitan y obligan. ch) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente Titular. d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General. ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDADES: Si el Gerente o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REEMPLAZOS: En caso de falta, ausencia o impedimentos temporales o definitivos del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente o el Presidente, actuará el Apoderado General, hasta convocar de acuerdo con la Ley a Junta General de Socios para que está nombre a quienes deban completar los períodos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS: A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General. b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones

NOTARIA TERCERA

que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General. c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM: Para tomar las decisiones en asuntos concernientes a reforma de Estatutos, aumento o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la Compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos tres cuartas partes del capital social, en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se necesitará la mayoría absoluta del capital concurrente. Las convocatorias a Junta General Ordinaria o Extraordinaria se realizarán de acuerdo a las "Normas sobre Juntas Generales de Socios o Accionistas de las Personas Jurídicas que Integran el Sistema de Seguro Privado" (Resolución número SB-INS-noventa y ocho-doscidentos ochenta y dos de seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, publicada en el Registro Oficial número treinta y cinco de veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho). ARTICULO DECIMO CUARTO.- En todo lo que no se halle previsto por los presentes Estatutos, la compañía estará a lo dispuesto Ley General de Seguros, su Reglamento General, la Ley de Compañías en forma supletoria; y, las normas que para el efecto dicte la

Superintendencia de Bancos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVA LEGAL. Las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, formará y mantendrán un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva lega. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en el capítulo duodécimo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros y las normas de la Ley de Compañías, en forma supletoria. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000), dividido en cien participaciones de cien mil sucres cada una, y pagan en numerario el cincuenta por ciento de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle. - - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA-CIONES
Paulo Newlands C.	9'800.000	4'900.000	98
Jhonny Bilbabo L.	100.000	50.000	1
Víctor Fiallo V.	100.000	50.000	1
TOTAL	10'000.000	5'000.000	100

Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. El capital suscrito y pagado en numerario por los socios en un cincuenta por ciento se encuentra depositado en

NOTARIA
TERCERA

la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para esta protocolización. QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios autorizamos al Doctor Eduardo Grijalva para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. (firmado) Doctor Eduardo Grijalva P., matrícula número dos mil ochocientos veinte y ocho, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura publica, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

C.I. 1705232678.

Sr. Jhonny Ricardo Bilbao Lizarzaburo

C.I. 1702276544-0

Sr. Víctor Leonardo Fiallo Vásquez

C.I. 170382264-1

Sr. Paulo Juan Carlos Newlands Cordovez

ALGADO S

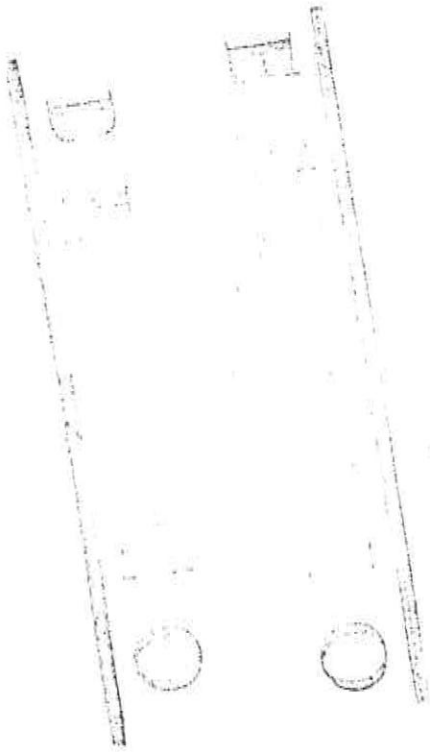

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 30/09 de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 053088 , el (la) Sr. ESTEBAN NEWLANDS CORDOVEZ consignó en este Banco, un depósito de S/. CINCO MILLONES DE SUCRES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE CAPITAL de NEWCOR CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectúo a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PAULO NEWLANDS C.	4.900.000
JOHNNY BILBAO L.	50.000
VICTOR FIALLO V.	50.000

Atentamente. TOTAL S/. 5.000.000

Banco del Pichincha C.A.
Hilda A. de Galárraga
GERENTE

CC-300-A

NOTARIA TERCERA QUITO-ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

RAZON.- Cumpliendo con lo dispuesto por el Ingeniero Alejandro Maldonado García, Intendente Nacional de Seguros, en el Artículo tercero de la Resolución No. SB-INS-99-410, de 29 de octubre de 1999, por medio de la cual se ordena tomar nota de la aprobación, de la Constitución de la Compañía NEWCOR CIA. LTDA., Agencia Asesora Productora de Seguros, al margen de la escritura matriz otorgada ante mí, el ocho de octubre de 1.999.- Quito, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR